



MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01 - 2022-MVMT

Villa María del Triunfo, 18 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 017-2022-SGRFT-GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorándum N° 046-2022-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 033-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 108-2022-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto al Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el 31 de marzo del 2022 la vigencia del beneficio por pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales dispuestos en la Ordenanza N° 327-MVMT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, según lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución;

Que, mediante el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza; y el inciso b) Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

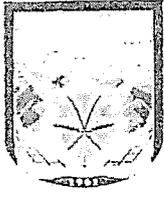
Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante Ordenanza N° 327-MVMT, se establece el beneficio por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2022, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial. De acuerdo con el Artículo Segundo de esta Ordenanza, prescribe que la fecha de vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del pago es el 28 de febrero del 2021;

Que, la prorroga se sustenta legalmente en la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 327-MVMT, facultando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 017-2022-SGRFT-GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita prorrogar hasta el 31 de marzo del 2022 la vigencia del beneficio por pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales dispuestos en la Ordenanza N° 327-MVMT. Asimismo, solicita prorrogar hasta el 31 de marzo del 2022, el plazo para la presentación de la Declaración Unificada anual de impuesto predial y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales 2022, sin moras ni intereses. En tal sentido, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 327-MVMT, cuya finalidad es despertar la conciencia tributaria en el distrito, así como incrementar el pago de deudas anteriores, sinógar las cuentas por cobrar y disminuir los índices de morosidad del impuesto



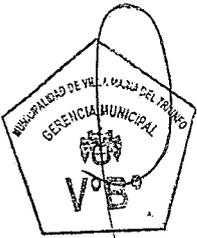


MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VMT
un mejor futuro.

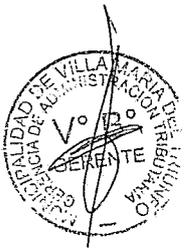
predial y arbitrios municipales, por eso se solicita la ampliación del citado beneficio a favor de los contribuyentes;

Que, mediante el Memorándum N° 046-2022-GAT-GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al informe de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 327-MVMT, ya que es política de esta gestión atender los pedidos de la población y teniendo como premisa que a la fecha existe un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a los beneficios de la Ordenanza;



Que, con el Informe N° 033-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 327-MVMT hasta el 31 de marzo de 2022 con referencia al plazo para la presentación de la declaración jurada anual de impuesto predial y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del 2022, sin moras ni intereses;

Que, a través del Memorándum N° 108-2022-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;



En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2022 la vigencia del beneficio por pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales dispuestos en la Ordenanza N° 327-MVMT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2022, el plazo para la presentación de la declaración jurada anual de impuesto predial y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales 2022, sin moras ni intereses.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Oficina de Administración y Finanzas el apoyo necesario; y a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía a fin de que la población tenga conocimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero

Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chávez Hernández

Eloy Chávez Hernández
ALCALDE

- **Anexo N° 03** Formato de Propuesta de Inversión a presentar por parte de los Agentes Participantes en el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados año fiscal 2023.
- **Anexo N° 04** Formato de Matriz de Evaluación de la Propuesta de Inversión.
- **Anexo N° 05** Formato de Matriz de Priorización de las Inversiones de acuerdo al puntaje alcanzado.
- **Anexo N° 06** Formato de Acta de Priorización de las Inversiones para el Presupuesto Participativo basado en resultados año 2023.
- **Anexo N° 07** Formato de Acta de Acuerdos y Compromisos de las Inversiones Priorizadas en el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía, la Guía Metodológica y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológico que contribuya al desarrollo de las fases del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2023.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Participación Vecinal y al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2023.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

2042897-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de beneficio por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dispuesto por la Ordenanza N° 327-MVMT y el plazo de presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y fechas de vencimiento de pago de cuotas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2022-MVMT

Villa María del Triunfo, 18 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 017-2022-SGRFT-GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 046-2022-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 033-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 108-2022-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto al Decreto de Alcaldía que proroga hasta el 31 de marzo del 2022 la vigencia del beneficio por pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales dispuestos en la Ordenanza N° 327-MVMT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, según lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución;

Que, mediante el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza; y el inciso b) Para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante Ordenanza N° 327-MVMT, se establece el beneficio por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2022, fechas de vencimiento de tributos municipales y que fija el monto mínimo del impuesto predial. De acuerdo con el Artículo Segundo de esta Ordenanza, prescribe que la fecha de vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del pago es el 28 de febrero del 2021;

Que, la prórroga se sustenta legalmente en la primera disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 327-MVMT, facultando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 017-2022-SGRFT-GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, solicita prorrogar hasta el 31 de marzo del 2022 la vigencia del beneficio por pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales dispuestos en la Ordenanza N° 327-MVMT. Asimismo, solicita prorrogar hasta el 31 de marzo del 2022, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual de impuesto predial y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales 2022, sin moras ni intereses. En tal sentido, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 327-MVMT, cuya finalidad es despertar la conciencia tributaria en el distrito, así como incrementar el pago de deudas anteriores, sincerar las cuentas por cobrar y disminuir los índices de morosidad del impuesto predial y arbitrios municipales, por eso se solicita la ampliación del citado beneficio a favor de los contribuyentes;

Que, mediante el Memorandum N° 046-2022-GAT-GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al informe de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 327-MVMT, ya que es política de esta gestión atender los pedidos de la población y teniendo como premisa que a la fecha existe un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a los beneficios de la Ordenanza;

Que, con el Informe N° 033-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 327-MVMT hasta el 31 de

marzo de 2022 con referencia al plazo para la presentación de la declaración jurada anual de impuesto predial y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del 2022, sin moras ni intereses;

Que, a través del Memorándum N° 108-2022-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2022 la vigencia del beneficio por pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales dispuestos en la Ordenanza N° 327-MVMT.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2022, el plazo para la presentación de la declaración jurada anual de impuesto predial y la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial y de la primera y segunda cuota de los arbitrios municipales 2022, sin moras ni intereses.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Oficina de Administración y Finanzas el apoyo necesario; y a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional la difusión del presente Decreto de Alcaldía a fin de que la población tenga conocimiento de la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2042874-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ISLAY**

Ordenanza que aprueba el procedimiento de Planeamiento Integral con fines de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación y Vías Primarias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 497-MPI

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Islay, en sesión ordinaria del 14 de febrero del 2022;

VISTO:

El Informe Técnico N° 1704-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, el Informe Técnico N° 051-2022-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, de la Sub Gerencia de Control Urbano, el Informe Legal N° 051-2022-MPI/A-GM-OAJ de la Oficina de

Asesoría Jurídica, el Informe N° 023-2022-MPI/A-GM, de Gerencia Municipal, el Memorándum N° 018-2022-MPI/A, del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece que el Planeamiento Integral (PI) es: "(...) un instrumento técnico-normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación";

Que, asimismo, el numeral 61.3 del Artículo 61° del precitado Decreto, establece que: "La propuesta final del PI con el respectivo Informe técnico Legal es presentada por la Gerencia Municipal competente al Concejo Municipal Provincial para su aprobación mediante Ordenanza, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 55.5 del artículo 55 del presente Reglamento, en concordancia con las funciones y competencias establecidas en la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 62° del Reglamento, respecto a la Vigencia del Planeamiento Integral (PI), establece que su horizonte de planeamiento es de largo plazo a diez (10) años; sin embargo, la vigencia del PI concluye cuando se aprueba el PI o el PDU o el EU que lo actualiza;

Que, Expediente N° 5551-2021, de fecha 23 de junio del año 2021, la empresa ALMA PERU SAC, en calidad de propietario, solicita el inicio al trámite de Planeamiento Integral, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento y región de Arequipa, de los predios rústicos inscritos en las Partidas N° 04000834 y 12013242; adjuntando los siguientes requisitos: Planos, Título de propiedad, copia de documento nacional de identidad, proyecto en digital y memoria descriptiva;

Que, ese sentido, mediante Informe Técnico N° 1704-2021-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, de fecha 02 de diciembre del 2021, el Subgerente de Control Urbano indicó que técnicamente es procedente la solicitud de Planeamiento Integral solicitado, del terreno de uso agrícola a uso RDM Residencial de Densidad Media; por lo que resulta factible que se eleve al Pleno del Concejo la propuesta de Planeamiento Integral (Anexión del Área Urbana y Asignación de Zonificación), dando la CONFORMIDAD TÉCNICA de la propuesta de Planeamiento Integral solicitado por el administrado; y solicita su aprobación.

Que, asimismo, con Informe Técnico N° 051-2022-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de fecha 12 de enero del 2022, ratificó los actuados e indicó que el procedimiento se ha desarrollado conforme a lo siguiente: predio denominado "San José", con UC 10053, jurisdicción del distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Región Arequipa, inscrito en la partida N° 004000834, que tiene un área de 25.50 Ha y el predio sobre parte de la parcela 4-22 sector sombrero Chico, con UC 04741, jurisdicción del distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Región Arequipa, inscrito en la partida N° 12013242, que tiene un área de 1.99 Ha respecto al uso del suelo y corresponde al uso agrícola (UA) de conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 374-2014-MPI; respecto a la zonificación propuesta por el administrado le corresponde a Residencial de Densidad Media RDM, cuyos parámetros normativos son los que se indican: